



COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 9.2.2001
COM(2001) 11 final

**COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN AL CONSEJO, AL PARLAMENTO
EUROPEO, AL BANCO CENTRAL EUROPEO, AL COMITÉ ECONÓMICO Y
SOCIAL Y A EUROPOL**

Prevención del fraude y la falsificación de los medios de pago distintos del efectivo

COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN AL CONSEJO, AL PARLAMENTO EUROPEO, AL BANCO CENTRAL EUROPEO, AL COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y A EUROPOL

Prevención del fraude y la falsificación de los medios de pago distintos del efectivo

(Texto pertinente a efectos del EEE)

1. INTRODUCCIÓN

La presente Comunicación se basa en la Comunicación de 1998 relativa al fraude y la falsificación de los medios de pago distintos del efectivo¹. Se trata de una medida prioritaria en el marco del Plan de Acción sobre Servicios Financieros² y define diversas medidas preventivas para combatir el fraude y la falsificación en los sistemas de pago. Éstas se establecen en el Plan de Acción sobre Prevención del Fraude adjunto. La presente Comunicación completa la Decisión marco propuesta en este ámbito³ y la iniciativa emprendida para la protección del euro contra la falsificación⁴ y recoge las preocupaciones expresadas por los Consejos Europeos de Tampere y Lisboa⁵. El Parlamento ha subrayado reiteradamente la importancia de disponer del máximo nivel de seguridad para los instrumentos de pago⁶ y ha invitado a la Comisión a proponer medidas preventivas específicas. Los esfuerzos para combatir el fraude y la falsificación son especialmente importantes para el desarrollo del comercio electrónico.

2. NATURALEZA Y ALCANCE DEL FRAUDE

El nivel de fraude transfronterizo es superior al de fraude nacional. En los diez países de la Unión Europea con mayor nivel de emisión, la tasa de fraude transfronterizo en el caso de las tarjetas de pago es varias veces superior a la tasa de fraude global de la UE⁷, y en algunos terceros países la tasa de fraude transfronterizo es incluso superior. Sin embargo, las iniciativas preventivas se han emprendido en primer lugar a nivel nacional. El fraude se está incrementando sobre todo en el caso de las transacciones con pago a distancia, especialmente a través de Internet. Mientras que las ventas del comercio electrónico en los últimos años han superado las previsiones más favorables, su potencial se ve frenado por la falta de confianza en la confidencialidad y seguridad de las operaciones de pago efectuadas a través de Internet. Aparte de la posible interceptación de los datos sobre pagos, es fuente de preocupación la posibilidad de que los piratas informáticos recojan información de las bases de datos de la red.

La actividad delictiva ha crecido rápidamente al aumentar el volumen de pagos: los ingresos actuales procedentes de fraudes con tarjetas de pago se estiman en 600 millones de euros en la Unión⁸, con un incremento de aproximadamente el 50% durante el pasado año. Estos beneficios pueden a menudo financiar otras actividades delictivas y reforzar la delincuencia organizada. El fraude consistente en robar o falsificar instrumentos de pago distintos del efectivo lo cometen principalmente organizaciones delictivas, que son muy versátiles en sus operaciones (siendo capaces de poner en marcha una fábrica para falsificar tarjetas de pago en cuestión de horas) y pueden modificar sus métodos de trabajo a fin de evitar las medidas adoptadas contra ellas. Las organizaciones delictivas a veces operan en distintos países. Se emplean técnicas sofisticadas para cometer fraudes en los pagos a través de Internet.

3. IMPORTANCIA DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS EN EL ÁMBITO DE LA SEGURIDAD TÉCNICA DE LOS PAGOS

Unos medios de pago distintos del efectivo eficientes, y al mismo tiempo, de fácil empleo, ampliamente aceptados, fiables y disponibles a un bajo coste relativo son esenciales para una economía moderna. Dado que la eficiencia depende de la seguridad, la introducción del máximo nivel de seguridad técnica viable desde el punto de vista económico es una condición previa, y la mejora de los niveles de seguridad ha de medirse mediante estadísticas de control del fraude o mediante niveles de seguridad de referencia.

En su Comunicación de 1998, la Comisión invitó a los participantes en el mercado a fomentar la seguridad de los sistemas y medios de pago. La propuesta de Plan de Acción sobre Prevención del Fraude no reitera la necesidad de unas características de seguridad para los instrumentos de pago basadas en las nuevas tecnologías, sino que se propone establecer objetivos generales que han de alcanzarse promoviendo la seguridad técnica en general y mediante el establecimiento de las mejores prácticas.

La Comisión ha aprobado una Comunicación con el título de "Creación de una sociedad de la información más segura mejorando la seguridad de las infraestructuras de información y combatiendo los delitos relacionados con la informática". Esta amplia Comunicación abarca la actividad delictiva en la utilización de redes y servicios informáticos y estudia la necesidad y las posibles formas de una iniciativa en el contexto más amplio de la sociedad de la información, el comercio electrónico y los objetivos de seguridad, como se describen en el Plan de Acción "Europa electrónica" ("eEurope Action Plan")⁹, que incluye acciones orientadas (por ejemplo, en materia de medios de pago distintos del efectivo) para aumentar la seguridad de Internet y lograr la confianza de empresas y consumidores.

4. PLAN DE ACCIÓN

Resultan de importancia fundamental unas medidas preventivas para combatir el fraude y la falsificación de medios de pago distintos del efectivo. Éste es uno de los ámbitos de actuación sugeridos por la Comisión en su enfoque global de la prevención de la delincuencia¹⁰. El Plan de Acción sobre Prevención del Fraude tiene por objetivo una cooperación estrecha entre las autoridades públicas competentes y los interlocutores privados, el intercambio de experiencias e información, la formación, y el desarrollo e intercambio de material docente. La prevención es fundamentalmente una tarea del sector de sistemas de pago (sistemas de pago, emisores, adquirentes y fabricantes de instrumentos de pago). Las mejoras más importantes son de carácter técnico, por ejemplo, la introducción de tarjetas inteligentes. Sin embargo, el Plan de Acción abarca medidas preventivas que son más eficaces si se aplican en asociación con todas las partes interesadas, tales como titulares de instrumentos de pago, minoristas y suministradores de redes de infraestructura y autoridades nacionales e internacionales, incluidos los organismos encargados de la aplicación de la reglamentación. Todas las partes interesadas deben ser conscientes de su función, responsabilidades, derechos y obligaciones. También es de importancia capital que los consumidores comprendan los riesgos de utilizar medios de pago distintos del efectivo y conozcan el mejor comportamiento preventivo.

La Comisión coordinará las acciones de fomento de medidas preventivas, incluidas las iniciativas de promoción del grado de concienciación sobre el riesgo de fraude en los pagos y la recogida de información, y se propondrá alcanzar un elevado nivel de prevención del fraude mediante la aplicación homogénea de iniciativas en todos los Estados miembros de la Unión

Europea. Estas medidas preventivas habrán de ser coherentes con las iniciativas emprendidas en el marco del enfoque global de prevención de la delincuencia mencionado más arriba.

5. CONCLUSIÓN

La Comisión invita al Consejo y al Parlamento Europeo a adoptar el Plan de Acción sobre Prevención del Fraude adjunto, que establece un enfoque flexible. La Comisión estima que las iniciativas aisladas no pueden ofrecer soluciones óptimas. La prevención del fraude sólo puede ser eficaz por medio de una combinación de medidas preventivas coordinadas y un amplio marco reglamentario, que incluya la aplicación de sanciones adecuadas. El Plan de Acción se basa en una asociación y cooperación a todos los niveles, y se revisará periódicamente, debiéndose llevar a cabo la primera revisión a más tardar en 2003. A este efecto, para finales de 2003, la Comisión emitirá un informe que evaluará los progresos realizados en la aplicación del Plan de Acción sobre Prevención del Fraude y, en su caso, propondrá, medidas adicionales o alternativas.

ANEXO

PLAN DE ACCIÓN SOBRE PREVENCIÓN DEL FRAUDE

1. EVOLUCIÓN TECNOLÓGICA

Objetivos:

⇒ El sector de pagos deberá proporcionar el máximo nivel de seguridad viable desde el punto de vista económico en los pagos electrónicos a distancia para mediados de 2002 a más tardar.

⇒ Todas las partes interesadas, especialmente las autoridades nacionales, habrán de contribuir para la aplicación de un enfoque de seguridad coordinado y estructurado.

El sector de pagos ha desarrollado y aplicado una amplia gama de medidas técnicas de prevención del fraude. Actualmente está desarrollando nuevas tecnologías y aplicando una estrategia de seguridad global para los pagos en persona y a distancia (por ejemplo, introducción del chip en las tarjetas de crédito¹¹ y nuevas soluciones de pago para el comercio electrónico).

El objetivo a más largo plazo es la aplicación de un enfoque de seguridad coordinado y estructurado por todas las partes interesadas (incluidas las autoridades nacionales). Es esencial promover el conocimiento y el cumplimiento de los requisitos de seguridad normalizados con el fin de facilitar una evaluación objetiva del nivel de seguridad de los instrumentos o sistemas de pago. Un ejemplo de este enfoque lo constituyen los criterios comunes/normas de protección (actualmente norma ISO IS 15408), que permiten definir requisitos de seguridad para los instrumentos y sistemas de tecnología de la información, incluidos los medios de pago. La aplicación de este enfoque podría fomentar significativamente la confianza de los consumidores y comerciantes en los instrumentos de pago. La evaluación del máximo nivel de seguridad técnica que sea viable desde el punto de vista económico ha de ser global, debiéndose considerar los costes totales para todas las partes implicadas en los sistemas de pago.

Medidas:

⇒ La Comisión organizará iniciativas de fomento del grado de concienciación sobre el fraude en los pagos, incluido un Foro sobre seguridad de los instrumentos y sistemas de pago con vistas a la prevención del fraude.

⇒ La Comisión emprenderá un estudio sobre aspectos específicos de seguridad de los instrumentos y sistemas de pago y su impacto sobre los niveles de fraude, y a la luz de sus resultados considerará la adopción de iniciativas específicas.

2. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

Objetivo:

⇒ Sin dejar de respetar los derechos y libertades de las personas y las normas de competencia, el sector de pagos y el sector minorista deberán aumentar los intercambios de información para fomentar una detección y notificación tempranas de los intentos de fraude.

El intercambio de información constituye un elemento fundamental de cualquier estrategia eficaz de prevención del fraude; de hecho, la persecución de los fraudes en los pagos requiere este intercambio entre bancos y organismos de aplicación de la reglamentación, tanto dentro de un mismo Estado miembro como entre Estados miembros. Ha de fomentarse el eficaz intercambio de información con fines preventivos que se efectúa dentro del sector de pagos y el sector minorista de algunos Estados miembros¹².

La aplicación de la Directiva 95/46/CE sobre protección de datos¹³ establece condiciones para la recogida y el intercambio de información entre operadores de los mercados de pagos y las autoridades competentes. La aplicación desigual de esta Directiva¹⁴ en los Estados miembros puede plantear problemas para los sistemas que se basan en datos que han de recogerse en otros Estados miembros o intercambiarse con otros Estados miembros.

Es fundamental disponer de normas comunes claras sobre el intercambio de información dentro de cada país y entre Estados miembros. Este problema también es relevante desde una perspectiva internacional. La Comisión examinará en qué medida la aplicación desigual de la Directiva afecta a la lucha contra el fraude y la falsificación.

Medidas:

⇒ La Comisión, en colaboración con las autoridades nacionales de protección de datos, proporcionará directrices sobre los límites y condiciones para el intercambio de información relativa a la prevención del fraude.

⇒ La Comisión creará una página web de prevención del fraude con información sobre las iniciativas relativas a la prevención del fraude y enlaces con otras organizaciones relevantes.

3. PROGRAMAS DE FORMACIÓN, MATERIAL DOCENTE Y COOPERACIÓN

Objetivos:

⇒ El sector de sistemas de pago deberá aplicar en todos los Estados miembros un programa global de formación sobre la aplicación de la reglamentación sobre prevención del fraude y la falsificación de medios de pago distintos del efectivo.

⇒ Las partes interesadas (con inclusión de Europol e Interpol) habrán de tener acceso a la información sobre programas de información y al material docente para la aplicación de la reglamentación.

Habrá que reforzar la formación sobre aplicación de la reglamentación, que deberá cubrir aspectos transfronterizos del fraude y el fraude en los pagos electrónicos a distancia, y, posiblemente, aspectos relativos a los límites al intercambio de información en relación con

las disposiciones sobre protección de datos, ser complementado por un amplio material docente e instrumentos de formación diseñados específicamente para policías (incluidos medios de autoaprendizaje, tales como CD-ROM interactivos) y revisarse y actualizarse para incluir las novedades tecnológicas y las tendencias más recientes en materia de fraude en los pagos internacionales. Las autoridades nacionales habrán de considerar que la formación para la aplicación de la reglamentación constituye una herramienta fundamental para la investigación efectiva del fraude en los pagos y asignar un volumen adecuado de recursos humanos y financieros a cada actividad de formación.

La investigación y persecución de los casos de fraude en los pagos deberá convertirse en una cuestión prioritaria para los organismos de aplicación de la reglamentación, ya que los ingresos procedentes de estos delitos pueden emplearse para financiar otras actividades delictivas. Son necesarias iniciativas de fomento del grado de concienciación sobre el fraude en los pagos destinadas a autoridades nacionales de alto nivel. La eficaz persecución de los casos de fraude en los pagos también requiere la adopción de las mejores prácticas en materia de investigación del fraude en los pagos, la formación de magistrados y fiscales y un marco de cooperación judicial entre Estados miembros. Las autoridades públicas competentes deberán apoyar estas iniciativas. Las iniciativas para mejorar la calidad y la presentación de las pruebas a las autoridades de aplicación de la reglamentación también facilitarían la cooperación transfronteriza entre el sector de pagos y los organismos de aplicación de la reglamentación.

Por otro lado, sería útil un mecanismo que permitiese establecer un diálogo permanente entre todas las partes interesadas (sistemas de tarjetas de pago, bancos, sistemas nacionales de pago, asociaciones bancarias, fabricantes de equipo y de tarjetas de pago, Europol, Interpol, autoridades públicas, incluidos los organismos de aplicación de la reglamentación, sector minorista, consumidores, operadores de redes) con el fin de aplicar el enfoque de asociación propuesto y garantizar una eficacia máxima en la lucha contra el fraude y la falsificación en los pagos. Este mecanismo también proporcionaría una útil contribución a las actividades desarrolladas en el marco del Foro de la UE sobre prevención de la delincuencia.

Medidas:

⇒ La Comisión organizará una conferencia de alto nivel para fiscales, magistrados y policías de gran experiencia profesional, a fin de aumentar el nivel de conocimiento del fraude en los pagos y de sus repercusiones sobre los sistemas financieros.

⇒ La Comisión convocará una reunión para alentar a los representantes del sector de pagos y de la aplicación de la reglamentación a establecer las principales pruebas que permitan investigar y perseguir los casos de fraude en los pagos y a proporcionar la información en un formato acordado que facilite su intercambio transfronterizo.

⇒ La Comisión organizará reuniones de expertos que representen a todas las partes para debatir las cuestiones relacionadas con la prevención del fraude, examinar las medidas planteadas en la Comunicación y establecer posibles nuevas medidas preventivas.

4. OTRAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN DEL FRAUDE

Objetivo:

⇒ Las partes interesadas deberán jugar su papel en la prevención del fraude y la falsificación de medios de pago distintos del efectivo, y cooperar entre sí.

En particular, el sector de pagos deberá modificar las prácticas encaminadas a ofrecer a los clientes instrumentos de pago y dispositivos que permiten efectuar los pagos (número de identificación personal u otros códigos), con objeto de impedir en la medida de lo posible el aprovechamiento de posibles deficiencias del sistema de pagos.

Los comerciantes y consumidores de los Estados miembros deben compartir mutuamente sus experiencias en materia de prevención del fraude. El material docente que se estime constituye las "mejores prácticas" ha de ser de gran calidad, tener una amplia difusión en todos los Estados miembros y ser actualizado regularmente. Dado que el material docente debe adaptarse a las necesidades locales, las contribuciones de las organizaciones de minoristas y de las asociaciones de consumidores son de la mayor importancia.

Los consumidores y sus organizaciones representativas han de participar activamente en la prevención del fraude. Las asociaciones de consumidores deberán aumentar el grado de concienciación sobre los posibles riesgos de fraude en la utilización de instrumentos de pago y presentar propuestas de medidas prácticas.

A fin de evitar pérdidas sustanciales por fraude en los pagos¹⁵, ha de ponerse a disposición de los comerciantes la tecnología más reciente. Los minoristas deberán proteger sus sitios informáticos a fin de evitar el acceso y la utilización sin autorización de los datos. El sector minorista deberá disponer de información actualizada sobre la situación de los instrumentos de pago presentados para su aceptación y recibir claras orientaciones sobre la forma de tratar las transacciones sospechosas. Esto es especialmente necesario en el caso del personal de caja.

Han de facilitarse mecanismos que permitan la rápida notificación de la pérdida o robo de instrumentos de pago, que podrían consistir en la introducción de un número de teléfono gratuito y de fácil memorización único para toda la UE. Los consumidores no deberán soportar las consecuencias del fraude en los pagos y ver adeudadas sus cuentas por transacciones que no han efectuado. Habrá de distribuirse equitativamente un conjunto de obligaciones entre los bancos y los consumidores con arreglo a lo dispuesto en la Recomendación 97/489/CE de la Comisión¹⁶.

Los operadores de comunicaciones electrónicas, que realizan frecuentemente pagos electrónicos, jugarán un papel cada vez más importante en los pagos efectuados con dinero electrónico y mediante un teléfono móvil y se les invita a fomentar la utilización de técnicas apropiadas y a asistir a las otras partes.

Los gobiernos y autoridades nacionales habrán de considerar que el fraude en los pagos constituye un delito grave y conceder prioridad a la prevención del fraude y la falsificación. Las medidas de prevención del fraude deberán evaluarse y considerarse a la hora de elaborar una nueva legislación para el sector financiero. Las autoridades públicas podrían supervisar la evaluación de los instrumentos de pago realizada por autoridades y organismos de certificación, dado que los usuarios deben confiar en dichos instrumentos. Con objeto de introducir una protección legal eficaz de los medios de pago distintos del efectivo en la Unión

Europea para el 1 de enero de 2002, fecha de introducción de los billetes y monedas en euros, es necesario aplicar, una vez que haya sido adoptada, la propuesta de Decisión marco sobre la lucha contra el fraude y falsificación de medios de pago distintos del efectivo.

Medidas:

⇒ El sector de sistemas de pago deberá revisar sus prácticas y procedimientos de forma constante y modificar o interrumpir aquellos que puedan favorecer un comportamiento fraudulento¹⁷.

⇒ El sector de pagos deberá establecer las mejores prácticas en lo que se refiere a material docente destinado a los minoristas y consumidores y preparar nuevo material en caso necesario.

⇒ Las organizaciones de minoristas y las asociaciones de consumidores deberán intercambiar información sobre material docente y determinar la necesidad de material nuevo o mejorado. Las asociaciones de consumidores deberán elaborar directrices sobre nuevos ámbitos de riesgo (por ejemplo, pagos en línea) y sobre comportamientos fraudulentos, y alentar a los consumidores a adoptar todas las medidas razonables para evitar el fraude.

⇒ El sector minorista tendrá que emplear la tecnología más avanzada que sea rentable. Los minoristas deberán ser mejor informados sobre la situación de los instrumentos de pago presentados para su aceptación y recibir asesoramiento sobre la forma de tratar las transacciones sospechosas.

⇒ Los consumidores deberán disponer de un número de teléfono único para toda la UE que facilite su notificación de la pérdida o robo de un instrumento de pago, o al menos de un único número de teléfono para todos los emisores de cada Estado miembro.

⇒ La Comisión organizará una reunión con las organizaciones de consumidores y otras partes interesadas para examinar los modos de desarrollar y promover la formación de los consumidores acerca de los riesgos asociados a los diferentes mecanismos de pago y la mejor forma de evitar estos riesgos.

⇒ La Comisión organizará una reunión con un grupo de expertos de prevención del fraude que sea representativo de todas las partes interesadas con el fin de examinar las garantías jurídicas y económicas y las obligaciones de las diferentes partes relacionadas con el fraude y la falsificación de los medios de pago distintos del efectivo.

⇒ Los gobiernos y las autoridades nacionales deberán intentar mejorar la confianza en los medios pago y deberán considerar oportunamente la aplicación de la propuesta de Decisión marco sobre el fraude y falsificación de medios de pago distintos del efectivo.

⇒ En 2003, la Comisión publicará un informe, que analizará los avances en la aplicación del Plan de Acción sobre Prevención del Fraude y propondrá medidas adicionales o alternativas.

5. RELACIONES CON TERCEROS PAÍSES

Objetivo:

⇒ Los terceros países deberán introducir y aplicar eficazmente medidas preventivas para combatir el fraude y la falsificación de los medios de pago distintos del efectivo.

La cooperación con las autoridades de los terceros países también es esencial para evitar el fraude. Al mismo tiempo que se introducen mecanismos eficaces en la Unión Europea, habrá que adoptar medidas para impedir a los delincuentes afectar a los intereses de la Unión Europea desplazando sus actividades a otros países.

La Comisión desarrollará su acción en este ámbito por medio de grupos multilaterales, tales como la OCDE, y contactos bilaterales. Un mayor intercambio de información y una mayor cooperación en materia de aplicación de la reglamentación puede contribuir a detectar las actuaciones fraudulentas y las amenazas a unas transacciones comerciales seguras.

Medidas:

⇒ La Comisión Europea, junto con el sector de sistemas de pago, organizará un seminario destinado a las autoridades de los países candidatos a la adhesión a la UE con el fin de aumentar el grado de concienciación sobre el fraude en los pagos en estos países.

⇒ La Comisión cooperará con otros países, de forma bilateral y en el marco de foros multilaterales como la OCDE, con el fin de combatir y prevenir el fraude.

NOTAS FINALES

- 1 Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Banco Central Europeo y al Comité Económico y Social: "Marco de actuación para la lucha contra el fraude y la falsificación de los medios de pago distintos del efectivo", COM (1998) 395 final.
- 2 "Servicios financieros: Aplicación del marco para los servicios financieros: Plan de acción", COM (1999) 232 de 11.5.1999.
- 3 Propuesta de Decisión marco del Consejo sobre la lucha contra el fraude y falsificación de medios de pago distintos del efectivo, COM (1999) 438 final de 14.9.1999.
- 4 Propuesta de Reglamento del Consejo relativo a la protección del euro contra la falsificación, COM (2000) 492 final de 26.7.2000.
- 5 El Consejo Europeo de Tampere (octubre de 1999) reafirmó el compromiso de los Estados miembros de reforzar la lucha contra la delincuencia financiera organizada y subrayó específicamente la importancia de la acción preventiva, la cooperación y el intercambio de las mejores prácticas. En la Cumbre de Lisboa (marzo de 2000), el Consejo Europeo pidió a la Comisión que considerase la forma de fomentar la confianza de los consumidores en el comercio electrónico.
- 6 El Parlamento Europeo aprobó en noviembre de 1998 un Informe y una Resolución sobre prevención del fraude (A4-0396/98). El Informe del Parlamento constituía un mensaje político que pedía un firme compromiso de la Comisión y de los Estados miembros en la lucha contra la delincuencia organizada.

-
- ⁷ Para estos países, la tasa de fraude transfronterizo representa el 0,40% del volumen neto de ventas internacionales, frente a una tasa de fraude del 0,07% para el volumen neto de ventas totales (nacionales e internacionales) (fuente : VISA).
- ⁸ Esto corresponde aproximadamente al 0,07% de la facturación del sector de tarjetas de pago en la Unión Europea.
- ⁹ http://europa.eu.int/comm/information_society/eeurope/actionplan/index_en.htm
- ¹⁰ Comunicación de la Comisión sobre "Prevención de la delincuencia en la Unión Europea: Reflexión sobre unas orientaciones comunes y propuestas en favor de un apoyo financiero comunitario", COM(2000)786, de 29.11.2000.
- ¹¹ Deberá completarse para 2005 en la Unión Europea de conformidad con los planes actuales (fuente: VISA y Europay/Mastercard).
- ¹² Los sistemas de alerta en línea (por ejemplo, CIFAS, que opera en el Reino Unido desde 1988) permiten el intercambio de información sobre incidentes de fraude consumado o intentos de fraude entre instituciones financieras, y han sido fructíferos en la reducción del fraude. El sector de pagos ha desarrollado varias bases de datos sobre análisis de fraudes y evaluación de riesgos. Se han emprendido iniciativas similares en el sector minorista, en el que se han creado bases de datos sobre incidentes relacionados con el fraude.
- ¹³ La Directiva 95/46/C establece que la información personal ha de recogerse de forma objetiva y conforme a la reglamentación, para fines específicos y avisando previamente a los interesados. Los datos han de ser precisos, utilizarse únicamente para los fines que se hayan declarado al recogerse y no han de mantenerse más tiempo del necesario para cumplir los objetivos expresados. La Directiva ofrece al particular interesado, entre otras cosas, el derecho de acceder a los datos, rectificarlos y oponerse a su recogida en determinadas circunstancias.
- ¹⁴ Los Estados miembros tienen la posibilidad de no cumplir las exigencias de la Directiva si ello fuese necesario para prevenir, investigar, detectar y perseguir delitos. Sin embargo como no todos los Estados miembros pueden acogerse (o se han acogido) a esta excepción, ni se han acogido a la misma bajo los mismos supuestos, la recogida y tratamiento de determinada información mencionada anteriormente puede permitirse en algunos Estados miembros y prohibirse en otros.
- ¹⁵ En particular, se refiere a los pedidos realizados por teléfono o correo y al comercio electrónico.
- ¹⁶ Recomendación 97/489/CE de la Comisión, de 30 de julio de 1997, relativa a las transacciones efectuadas mediante instrumentos electrónicos de pago, en particular, las relaciones entre emisores y titulares de tales instrumentos (DO L 208, p. 52).
- ¹⁷ Por ejemplo, deberán suprimirse o disimularse en los justificantes de ventas los datos que puedan permitir a los delincuentes efectuar pagos a distancia fraudulentos por medio de una tarjeta de crédito que no posean.